

PROCESO: VERBAL RESOLUCION CONTRATO – DEMANDA RECONVENCIÓN
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA ESPARZA DIAZ
DEMANDADO: JOSE RICARDO ORTIZ SOTO
RADICADO: 68001310301120210008800

CONSTANCIA: Pasa al despacho la demanda de reconvencción presentada por Claudia Patricia Esparza Díaz al momento de contestar la demanda principal, sírvase proveer. Bucaramanga, mayo 16 de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2021-00088-00

Revisada la demanda verbal de resolución de contrato en reconvencción impetrada por CLADIA PATRICIA ESPARZA DIAZ, a través de apoderado judicial, contra JOSE RICARDO ORTIZ SOTO, observa el Despacho que, conforme a lo reglado en los artículos 26, 28, 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84 del Código General del Proceso, la misma no reúne los requisitos para que se imponga su admisión, siendo del caso que el extremo actor subsane los defectos que siguen:

1. Deberá aclarar el acápite de pretensiones indicando las razones por las cuales persigue la totalidad de la suma dineraria que corresponde a clausula penal pactada en el contrato involucrado, sin tener en cuenta que en dicho negocio jurídico participaban dos (2) personas en calidad de promitentes vendedores.
2. Deberá indicar el domicilio de las partes (demandante – demandado) de conformidad con lo exigido en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Deberá aclarar el acápite de anexos pues allí refiere adjuntar al escrito de demanda los documentos mencionados en el acápite de pruebas, no obstante con el mencionado líbello únicamente se incorporó el poder para adelantar el trámite, sin que reposen la promesa de compraventa involucrada, como tampoco el certificado de tradición del inmueble objeto de contrato.
4. Deberá aclarar el acápite de pruebas suministrando información adicional sobre el documento relacionado como “*copia de factura de compra*” como quiera que fueron presentadas múltiples facturas, sin que se pueda establecer certeramente a cuál hace referencia con dicha manifestación.

Así las cosas, por lo anotado, conforme a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de resolución de contrato en reconvencción propuesta por CLAUDIA PATRICIA ESPARZA DIAZ, a través de apoderado judicial, contra JOSE RICARDO ORTIZ SOTO

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

PROCESO: VERBAL RESOLUCION CONTRATO – DEMANDA RECONVENCIÓN
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA ESPARZA DIAZ
DEMANDADO: JOSE RICARDO ORTIZ SOTO
RADICADO: 68001310301120210008800

TERCERO: Advertir que el escrito y sus anexos deberán ser aportados mediante correo electrónico al buzón j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co atendiendo las previsiones del artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 043 del 17 de junio de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb546c299b895ecba1d024ee7cf41f18fd1109c1e384f571edb766d22446936**
Documento generado en 16/06/2022 02:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>